

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 11 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la contratación menor del Ayuntamiento de Vícar (Almería). Ejercicio 2021.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 2 de mayo de 2024,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la contratación menor del Ayuntamiento de Vícar (Almería). Ejercicio 2021.

Sevilla, 11 de junio de 2024.- El Presidente, Manuel Alejandro Cardenete Flores.

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE VÍCAR (ALMERÍA). EJERCICIO 2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2024, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de la contratación menor del Ayuntamiento de Vícar (Almería), correspondiente al ejercicio 2021.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN MENOR
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN
4. OPINIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN MENOR CON SALVEDADES
5. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN MENOR CON SALVEDADES
6. PÁRRAFOS DE OTRAS CUESTIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
7. RECOMENDACIONES
8. APÉNDICES
9. ANEXOS
 - 9.1. Anexo. Liquidación del Presupuesto de Gastos
 - 9.2. Anexo. Actividad contractual del ejercicio
 - 9.3. Anexo. Contratación menor del ejercicio
 - 9.4. Anexo. Muestra de contratos menores
10. ALEGACIONES

00303551

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
Ayto.	Ayuntamiento
BEP	Bases de ejecución del Presupuesto
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
GPF-OCEX	Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo
Hab.	Habitante
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
JGL	Junta de Gobierno Local
Km ²	Kilómetro cuadrado
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
OIRESCON	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PCSP	Plataforma de Contratos del Sector Público
RD 1098/2001	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TCu	Tribunal de Cuentas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLRHL	Texto Refundido Ley Reguladora de Haciendas Locales
TS	Tribunal Supremo

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de las funciones fiscalizadoras que le reconoce la Ley 1/1988, de 17 de marzo, acordó incluir en el Plan de Actuaciones del ejercicio 2023 la realización de un informe denominado “Fiscalización de la contratación menor del Ayuntamiento de Vícar (Almería)”.

La fiscalización de los contratos que celebren las entidades integrantes del sector público andaluz forma parte de las funciones expresamente atribuidas a la CCA en su ley de creación (art. 4 de la Ley 1/1988).

- 2 La presente fiscalización se centra en la contratación menor llevada a cabo por el Ayuntamiento de Vícar durante el ejercicio 2021.
- 3 Entre los motivos que justifican considerar esta figura como un área de riesgo dentro de la actividad contractual general que desarrolle una administración pública, se pueden mencionar los siguientes:
 - Su empleo supone la excepción de principios fundamentales sobre los que pivota la contratación pública: el de libertad de acceso a las licitaciones, el de publicidad y el del deber de salvaguardia de la libre competencia (art. 1 de la LCSP).
 - La posibilidad de que con una utilización abusiva de la misma se pongan de manifiesto fraccionamientos indebidos del objeto de los contratos, por realizarse con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan (art. 99.2 del LCSP).
 - Este tipo contractual en el ámbito local no está sometido a fiscalización previa, conforme al artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, lo que supone que su control se efectúe en una fase posterior, la del reconocimiento de obligaciones.
- 4 El objetivo general de esta fiscalización de cumplimiento de legalidad es emitir una opinión acerca de si los contratos menores suscritos por el Ayuntamiento a lo largo de 2021 se han realizado de conformidad con la normativa que se ha identificado como marco legal de referencia.
- 5 Los datos de población y territorio del municipio de Vícar, referidos al ejercicio que se fiscaliza, se muestran en el **cuadro nº 1**.

Datos de población y territorio

Municipio	Extensión (km ²)	Población total	Densidad población (hab./km ²)	Núcleos de población
Vícar	64,29	27.398	426	15

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 1

- 6 En el **cuadro nº 2** se ofrece información de la composición de los órganos de gobierno que rigen la corporación.

Composición de órganos de gobierno

Municipio	Pleno (nº miembros)	Junta de Gobierno Local
		(nº miembros)
Vícar	21	8

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 2

El Ayuntamiento no cuenta con entidades dependientes, por lo que los servicios de carácter obligatorio se prestan, bien directamente sin órgano especial, o bien por entidades de carácter supramunicipal.

- 7 Los modos de gestión utilizados por el Ayuntamiento para la prestación de cada uno de los servicios de su competencia se recogen en el **cuadro nº 3**:

Modo de gestión de los servicios

Servicio	Carácter	Forma de gestión	Prestador del servicio
Alumbrado público	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Abastecimiento agua potable	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Alcantarillado	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Recogida residuos	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Cementerio	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Limpieza viaria	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Acceso a núcleo de población	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Pavimentación vías públicas	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Parque público	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Biblioteca pública	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Tratamiento de residuos	Obligatorio	Asociativa	Consorcio Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense
Protección civil	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Servicios sociales comunitarios	Obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Prevención y extinción incendios	Obligatorio	Asociativa	Consorcio Bomberos Poniente Almeriense
Escuelas infantiles	No obligatorio	Directa	Ayuntamiento, sin órgano especial
Depuración de aguas	No obligatorio	Asociativa	Consorcio Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense

Fuente: Información remitida por el Ayuntamiento

Cuadro nº 3

- 8 El marco normativo que resulta aplicable a la presente actuación está recogido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por

el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), aplicable en todo lo que no se oponga a esa ley.

Otras normas que formarían parte de este marco son: la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la CCA por la que se hace público el acuerdo de Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la LCSP.

Por último, también se ha tenido en cuenta lo previsto para la contratación menor en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Los datos de la actividad contractual del Ayuntamiento de Vícar en 2021, tanto general como la referida a la contratación menor, se recoge en los Anexos 9.2 y 9.3 de este informe.

El 71% del importe total contratado por este Ayuntamiento en el referido ejercicio (821.591,86€), se formalizó mediante contratos menores, correspondiendo el 47% de dicho importe a contratos de servicios, el 28% a suministros y el 25% a obras.

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN MENOR

9 La distribución de competencias en materia de contratación de las entidades locales, con carácter general, está prevista en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en virtud de la cual correspondería:

- A los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

En los contratos menores, al estar definidos por su escasa cuantía (inferior a 15.000 € o 40.000 €, en función del tipo de contrato), la competencia para celebrarlos, salvo delegación, recaerá en el Alcalde.

- 10 El Alcalde del Ayuntamiento de VÍCAR, mediante resolución de 26 de mayo de 2019, nombró a nueve concejales en los que delegó con carácter genérico las competencias de las áreas de actividad para las que fueron designados.

No consta que el Alcalde haya delegado sus competencias en materia de contratación, y de los expedientes seleccionados en la muestra se desprende que es él quien actúa como órgano de contratación.

- 11 Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento¹ ha delegado en la Junta de Gobierno Local (JGL) todas las competencias recogidas en su favor por el artículo 22.2 de la LBRL, salvo aquellas que tienen la consideración de indelegables, de acuerdo con el apartado 4 de ese artículo.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

- 12 La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión en términos de seguridad razonable acerca de si la entidad fiscalizada cumple en todos sus aspectos significativos con la normativa que resulta de aplicación en la tramitación de los contratos menores.
- 13 La fiscalización se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del sector público”, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento” y las Guías prácticas de fiscalización (GPF-OCEX) que le son aplicables.

Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría se planifique y ejecute con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo que resulta de aplicación.

- 14 La fiscalización ha requerido el empleo de procedimientos encaminados a obtener evidencias de auditoría suficientes sobre la que fundamentar la opinión y las recomendaciones que se emiten. Tanto los procedimientos seleccionados como la valoración de los riesgos de incumplimientos debido a fraude o error dependen del juicio del auditor. Al efectuar dicha valoración el auditor tiene en cuenta el control interno relevante no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del mismo, sino con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.
- 15 La evidencia de auditoría así obtenida ha proporcionado una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de la fiscalización de cumplimiento de legalidad de la contratación menor.
- 16 Los trabajos de campo de la presente fiscalización concluyeron en octubre de 2023.

¹ El acuerdo plenario de esta delegación de competencias se adoptó el 17 de junio de 2019.

4. OPINIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN MENOR CON SALVEDADES

- 17 En opinión de la CCA, excepto por los efectos que derivan de las cuestiones que se recogen en la sección “Fundamentos de la opinión de la auditoría de cumplimiento de legalidad de la contratación menor con salvedades”, la entidad ha tramitado los contratos menores en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco legal de referencia.

5. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN MENOR CON SALVEDADES

- 18 Se exponen a continuación las incorrecciones materiales que sustentan la opinión con salvedades que se emite en relación con la contratación menor llevada a cabo en el ejercicio 2021 por el Ayuntamiento de Vívar.

a) Fraccionamiento material y temporal de las prestaciones

- 19 En 10 de los 46 expedientes de contratos menores analizados, que representan el 22% de la muestra, se ha puesto de manifiesto un fraccionamiento indebido de sus objetos debido a la separación artificiosa de prestaciones que están vinculadas operativamente y sobre las cuales no constan razones objetivas que justifiquen su contratación independiente. **(A1, A2, A3, A4 y A5)**

En todos estos casos, la entidad debió tener en cuenta el artículo 101 apartado 12 de la LCSP que prevé la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados en el caso de obras, suministros o servicios destinados a usos idénticos o similares, lo que hubiera determinado un valor estimado superior al importe establecido en el art. 118 de la LCSP para los contratos menores, y con ello la necesidad de acudir a un procedimiento ordinario de contratación.

- 20 En otros seis contratos menores, que suponen el 15,21% de la muestra, suscritos con la finalidad de cubrir necesidades de carácter recurrente y periódica, se aprecia un fraccionamiento temporal de prestaciones idénticas que se extienden a ejercicios sucesivos, lo que evidencia un uso inadecuado o fraudulento de esta modalidad contractual², con el consiguiente perjuicio de principios fundamentales sobre los que gira la contratación pública: libre competencia, transparencia y concurrencia. **(A6, A7, A8, A9 Y A10)³**

En todos estos casos si se hubiera tenido en cuenta un horizonte temporal superior al año, dado los importes que representan, su contratación debería haberse instrumentado mediante un procedimiento abierto.

² La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya en el informe 14/2014 señala que “el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir [...] llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato”.

Por su lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en el informe 4/2010 manifiesta que “es contrario a derecho un contrato menor que responda a una necesidad continuada en el tiempo que se tiene que llevar a cabo año tras año”.

³ Punto modificado parcialmente por la alegación presentada.

b) Prestaciones sin cobertura contractual

- 21 El trabajo desarrollado ha puesto de manifiesto la existencia de siete relaciones contractuales por cuantías situadas dentro de los umbrales de la contratación menor, cuyas prestaciones se ejecutan sin contar con una cobertura contractual válida. **(A6, A7, A8, A9 y A10)**

Esta circunstancia permite apreciar la concurrencia de causa de nulidad prevista en el art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado que en los actos dictados se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido⁴.

Además, la defectuosa tramitación de estas prestaciones puede ser causa de exigencia de responsabilidad tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, al amparo de lo establecido en la D.A 28ª de la LCSP.

c) Planificación de la actividad contractual

- 22 El Ayuntamiento no cumple con la obligación, recogida en el artículo 28.4 de la LCSP, de programar su actividad de contratación pública, pues carece de la organización, de los procedimientos y de la dotación de medios humanos y materiales adecuados y necesarios para ello, lo que imposibilita un conocimiento detallado de cuáles son sus necesidades y la satisfacción eficiente a las mismas.

Esta circunstancia se revela en la forma en la que se adquieren determinados productos, por ejemplo, los de fontanería, droguería, pintura, limpieza y electricidad, mediante suministros de carácter repetitivo y de escasa cuantía que se realizan por uno o diversos proveedores, pero que considerados anualmente alcanzan valores significativos, poniendo de manifiesto la exigencia de llevar a cabo una labor de planificación de estas necesidades con la finalidad de determinar si su contratación debe realizarse mediante alguno de los procedimientos ordinarios que se prevén en la LCSP, como garantía procedimental específica que evite el fraccionamiento ilícito del contrato. **(A11)**

d) Análisis del expediente de contratación menor

** Límite temporal del contrato menor (artículo 29.8 LCSP⁵)*

- 23 El expediente nº 22, referido al contrato de servicios para el control de plagas en el subsuelo y edificios municipales, formalizado en marzo de 2019, fue prorrogado en junio de 2020 por un año más, en virtud de la posibilidad contemplada en su clausulado de llevar a cabo prórrogas tácitas por iguales periodos de tiempo, incumplándose la prohibición de que los contratos

⁴ Según la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se hayan realizado prestaciones para la administración sometidas a la normativa contractual prescindiendo del procedimiento establecido, se debe declarar la nulidad del contrato para evitar supuestos de enriquecimiento injusto. En estos supuestos de nulidad contractual, la restitución que ha de realizar la administración sólo incluye el coste efectivo de la prestación realizada con exclusión del beneficio industrial (Dictámenes 307/2016, de 11 de mayo y 337/2017, de 31 de mayo, entre otros).

⁵ Art. 29.8 LCSP. 8. "Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga".

menores puedan tener una duración superior a un año y de que sean objeto de prórroga (art. 29.8 de la LCSP).

Además, hay que tener en cuenta que las prórrogas tácitas se encuentran desterradas de nuestro ordenamiento jurídico a partir de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modificó la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este servicio que tiene carácter recurrente viene siendo prestado por el mismo proveedor, al menos, en el periodo 2019 a 2023, momento en el que se firmó un nuevo contrato menor en los mismos términos que el de 2019. **(20, 21, A6 y A8)**

- 24 El examen del registro de facturas de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 ha revelado la existencia de dos contratos menores más (el del mantenimiento de la piscina de las Cabañuelas y el de recogida de cartón) que han extendido su duración más allá del periodo de un año, en contra de lo previsto en el artículo 29.8 de la LCSP. **(20, 21, A6 y A9)**

** Límites cuantitativos del contrato menor (artículo 118.1 LCSP⁶)*

- 25 En siete de los 46 expedientes analizados (Ref. nº 2, 3, 4, 6, 8, 23 y 38), que representan el 15% de la muestra, el importe por el que se formalizan los contratos supera los umbrales previstos en el artículo 118.1 de la LCSP. **(A12)**
- 26 En otros dos expedientes (Ref. nº 15 y 22), relativos al suministro de hormigón para la obra peatonal La Gangosa-El Parador y al servicio del control de plagas en el subsuelo y edificios municipales, si bien los importes por los que se formalizan (8.800 € y 14.700 €, respectivamente) están dentro del límite cuantitativo del contrato menor, la cuantía total facturada en ambos casos (15.765 € y 16.120 €, respectivamente) supera dicho límite.

** Justificación de la necesidad de celebrar el contrato y de que no se está alterando su objeto con la finalidad de evitar la aplicación de los umbrales (artículo 118.2 LCSP)⁷.*

- 27 Los aspectos que debe abarcar la justificación de la necesidad del contrato son: el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la celebración de tales contratos (cumplimiento del límite cuantitativo y temporal) y que la necesidad a cubrir no es periódica ni recurrente, es decir, que es extraordinaria o puntual, ya que ello es intrínseco a la naturaleza de este tipo contractual⁸.

Las incidencias observadas en relación con esta materia son las siguientes:

⁶ LCSP. Art. 118.1: Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

⁷ LCSP. Artículo 118.2: En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

⁸ Entre las conclusiones del Informe 2/2016, de 25 de febrero, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía se señala que «el contrato menor permite una simplificación sustancial del procedimiento contractual y su uso debe ser restrictivo para atender a necesidades puntuales de bajo importe y duración determinada y no para necesidades continuadas».

- En ninguno de los expedientes de la muestra la justificación que se realiza de la necesidad de celebrar el contrato contempla los aspectos relacionados con la cuantía y duración estimada de la prestación.

- En 18 de los 46 expedientes analizados, que representan el 39,13% de la muestra, la justificación de la necesidad de celebrar esos contratos resulta insuficiente, pues suele consistir en una declaración de carácter genérico en la que no se aportan los datos mínimos que permitan llegar a la conclusión de que se trata de algo puntual o extraordinario. **(A13)**

- 28 La necesidad de justificar la no alteración del objeto en los contratos menores tiene la finalidad de evitar el fraccionamiento indebido del contrato. Por ello, en los expedientes debería acreditarse que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo u otro operador económico, o bien que no constituyen unidad funcional.

- En dos de los 46 expedientes de la muestra (Ref. nº 39 y 40) este aspecto no se justifica. En los 44 restantes esta exigencia se cumplimenta con una afirmación de carácter genérico de que no se está produciendo tal circunstancia en relación con el adjudicatario, añadiéndose, en algunos casos, la coletilla de que no se han suscrito con él otros contratos menores cualitativamente equivalentes.

- El empleo de esta fórmula no resulta eficaz dado los casos de fraccionamiento que se han puesto de manifiesto **(19, A1, A2, A3, A4 y A5)**, y además no resulta apropiada pues obvia que el fraccionamiento se relaciona con el objeto de los contratos y no con los adjudicatarios, es decir, puede estar alterándose el objeto de un contrato cuando existen prestaciones iguales o similares que vienen siendo atendidas por uno o varios proveedores.

** Concurrencia en la licitación*

- 29 La OIRESCON, mediante su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, considera dentro de las medidas antifraude y de lucha contra la corrupción que los órganos de contratación soliciten, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

En 30 de los 46 expedientes de contratos menores analizados (Ref. nº 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 12, 13, 17, 19, 23, 24, 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46), que representan el 65,20% de la muestra, no consta que se hubiera promovido la concurrencia mediante el envío de invitaciones de participación, al menos a tres terceros.

** Comprobación del cumplimiento del objeto del contrato*

- 30 Las BEP establecen que recibida la documentación necesaria para el reconocimiento de obligaciones (factura), se remitirá a la Delegación del Área o Servicio correspondiente al objeto de que pueda ser conformada y verificada, acreditando que el servicio o suministro ha sido efectivamente realizado, siendo necesario que el concejal responsable o promotor del contrato o gasto de que se trate dé el visto bueno a la adecuada realización de la prestación.

En cuatro de los 46 expedientes analizados (Ref. nº 19, 33, 34 y 35), que suponen el 8,5% de la muestra, no figura la conformidad, expresada mediante firma, del responsable del Área o servicio correspondiente. Además, en otros once expedientes (Ref. nº 1,5,10, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36) que representan el 24% de la muestra, esta conformidad se expresa con posterioridad a la aprobación de la factura que lleva a cabo el Alcalde o la Junta de Gobierno Local (JGL).

En 42 de los 46 expedientes examinados, que suponen el 91,5% de la muestra, no consta el visto bueno del concejal responsable; y en los cuatro restantes (Ref. nº 19, 33, 34 y 35), el visto bueno aparece mediante una rúbrica sin identificación de la persona que la realiza.

** Aprobación de las facturas y reconocimiento de obligaciones*

- 31 En diez expedientes (Ref. nº 3, 19, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41 y 46), que suponen el 22% de la muestra, no consta la aprobación de las facturas por el órgano competente (Alcaldía o JGL), de acuerdo con lo previsto en las BEP.
- 32 En cuatro expedientes (Ref. nº 33, 34, 35, 38), que suponen el 8,7% de la muestra, la fecha del documento contable ADO es anterior a la de la entrada de las facturas en el registro, lo que pondría de manifiesto el incumplimiento de la regla del servicio hecho, recogida tanto en las BEP como en el artículo 59.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos⁹. **(A14)**¹⁰

e) Publicidad de la contratación menor

- 33 La entidad no lleva cabo la publicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP), lo que supone que no se esté dando cumplimiento al art. 63.4 de la LCSP¹¹.
- 34 El Ayuntamiento tampoco publica en su portal de la transparencia la relación de contratos menores formalizados, lo que supone el incumplimiento del art. 15.a) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Remisión de la información de los contratos a la CCA

- 35 La entidad no ha cumplido con la obligación de remitir al TCu y a la CCA la información de los contratos correspondiente al ejercicio a 2021, de acuerdo con el artículo 335.1 LCSP y, para el ámbito autonómico, con la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la

⁹ Art. 59.1 del RD 500/1990 "Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto".

¹⁰ Punto modificado parcialmente por la alegación presentada.

¹¹ LCSP Art. 63.4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. PÁRRAFOS DE OTRAS CUESTIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

- 36 En este apartado se recogen un conjunto de cuestiones, incumplimientos y otras observaciones que, aunque no tengan la consideración de salvedad bien por su naturaleza o importancia relativa, merecen ser incluidas en este informe.

a) Organización

- 37 La tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento se lleva a cabo por el Departamento de Contratación¹² y por las Áreas de Cultura, Deportes, Bienestar Social, Igualdad, Festejos y Prensa, que asumen esta actividad en el ámbito de sus competencias.
- 38 La entidad dispone de una aplicación informática para la gestión de todo tipo de expedientes administrativos; sin embargo, en relación con los expedientes de contratación sólo se utiliza en el caso de los tramitados por el Departamento de Contratación.
- 39 El Ayuntamiento no cuenta con un sistema de registro de la contratación menor que garantice una información completa y fiable de la totalidad de los contratos formalizados en el ejercicio, lo que supone una debilidad del control interno establecido por la corporación.
- 40 Las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP), aprobadas por el Ayuntamiento para el ejercicio 2021, establecen que son contratos menores aquellos cuya cuantía (IVA excluido) no exceda de 40.000,00 € para obras y de 15.000 € para suministros y servicios.

Esta regulación no se adecua a la previsión del artículo 118.1 de la LCSP, que define a esta modalidad contractual por ser la cuantía de su valor estimado inferior a 40.000 € o 15.000 €, dependiendo del tipo de contrato.

b) Contratos menores de servicios

- 41 La Junta Asesora de Contratación Pública del Gobierno Vasco, en su Recomendación 1/2018, de 11 de abril, considera que en el expediente de los contratos menores de servicios ha de constar el informe de insuficiencia de medios, previsto en el artículo 116.4 f) de la LCSP.

En 15 de los 22 expedientes de contratos menores de servicios incluidos en la muestra (Ref. nº 9, 12, 13, 17, 22, 29, 30, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46) no consta tal informe. En dos de los siete restantes (Ref. nº 3 y 8) solo consta una afirmación referida a la carencia de recursos propios, que no se considera suficiente pues se trata de contratos cuyos objetos están relacionados con el servicio de recogida de residuos, que es prestado directamente por el Ayuntamiento.

¹² En este departamento prestan sus servicios un funcionario del grupo A2 y un auxiliar administrativo (grupo C2) con dedicación parcial.

c) Informe del Secretario

- 42 En ninguno de los 46 expedientes de contratos analizados consta el informe de la Secretaría General de la corporación, lo que supone actuar en contra del criterio mantenido por la JCCPE en su informe 21/2021, que considera aplicable lo previsto en la Disposición Adicional 3ª .8) de la LCSP también al caso de los contratos menores.

d) Tramitación presupuestaria de los expedientes de contratos menores

- 43 Las Bases de ejecución del Presupuesto (BEP) prevén que la tramitación presupuestaria de los contratos menores se inicie con la expedición del certificado de existencia de crédito (documento RC).

Este certificado no consta en 16 de los 46 expedientes de contratos menores analizados (Ref. nº 2, 9,10, 17, 26, 27, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 46), que suponen el 35% de la muestra.

- 44 La tramitación presupuestaria seguida en todos los expedientes de la muestra, consistente en la expedición de documentos contables ADO, incumple las BEP, que prevén la posibilidad de acumular las fases A (autorización) y D (disposición), pero no la fase O (reconocimiento de obligaciones).

e) Facturación

- 45 En los expedientes nº 16, 26 y 27, los conceptos por los que se facturan hacen referencia a certificaciones de obras y servicios que no constan, lo que supone que no se esté dando un adecuado cumplimiento al artículo 6.1 f) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación¹³.
- 46 En el expediente nº 25, una de las tres facturas emitidas se aprueba el siete de enero de 2022, con posterioridad al momento en que se reconoció la obligación derivada de la misma (31 de diciembre de 2021).
- 47 De la documentación que obra en el expediente nº 45, relativo a la publicidad institucional de la corporación, se desprende que parte de los servicios contratados se ejecutaron con anterioridad al momento de inicio del expediente, pues habiendo tenido lugar éste en abril de 2021 hay una factura de enero (756,25 €) y otra de febrero (605 €) de ese año.

f) Procedimiento de Notificaciones

- 48 En 23 expedientes de los contratos analizados, que suponen el 50% de la muestra, no consta la notificación de la adjudicación de forma electrónica, lo que supone el incumplimiento de la D.A 15 y 16 de la LCSP.

¹³Artículo 6.1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones.

f) Descripción de las operaciones.

7. RECOMENDACIONES

- 49 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y de las áreas analizadas. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”, realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

- 50 El Ayuntamiento debería implantar los procedimientos adecuados que le permitan conocer cuáles son sus necesidades y poder llevar a cabo una satisfacción eficiente de las mismas mediante una adecuada programación o planificación de la actividad contractual. **(§ 22 y A11) (alta)**
- 51 La entidad debería contar con un plan que entre sus objetivos previera , entre otros, la reducción progresiva de la contratación menor, mediante, por ejemplo, la aplicación efectiva de lo señalado en el art. 99.3 de LCSP, relativo a la división del objeto del contrato por lotes, o la implantación de otras modalidades contractuales como son: la suscripción de contratos de suministros en que la empresa se obligue a entregar bienes de forma sucesiva y por precio unitario, los procedimientos abiertos simplificados y supersimplificados, o alguno de los sistemas de racionalización de la contratación previstos en la LCSP, como los acuerdos marco. **(§ 22 y Anexo 9.2.) (alta)**
- En dicho plan también se deberían recoger todos los contratos que la entidad vaya a licitar al año siguiente, señalando el tipo de contrato de que se trate, el importe anual del mismo y su duración, y cuya aprobación, mediante Decreto, correspondería realizar a la Alcaldía, de acuerdo con la cláusula residual del art. 21.1.s) de la LBRL. **(§ 22) (alta)**
- 52 La entidad debe adoptar las medidas necesarias para que no haya contratos menores que se tramiten al margen del aplicativo que utiliza para la gestión de expedientes. **(§ 38) (alta)**
- 53 La entidad debe implantar un sistema de registro en el que se recojan todos los contratos formalizados en el ejercicio. **(§ 39) (alta)**
- 54 La entidad debe revisar la regulación que realizan las BEP de los límites cuantitativos que definen a los contratos menores, de manera que se consideren como tales aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € o a 15.000 €, en función del tipo de contrato, de acuerdo con lo señalado por el artículo 118.1 de la LCSP. **(§ 40) (alta)**

- 55 Las BEP del presupuesto deberían incluir como medida de lucha contra el fraude la obligación de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores que se pretendan formalizar o, en su caso, la necesidad de justificar la imposibilidad de su aplicación. (§ 29) (alta)

8. APÉNDICES

- A1. El fraccionamiento del objeto de los contratos es un asunto que ha sido abordado con diversos criterios, entre otros, por la Jurisprudencia Comunitaria y las distintas juntas consultivas en materia de contratación.

La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), al analizar el fraccionamiento incide en el carácter único de lo que constituye el objeto del contrato a través del concepto de unidad funcional técnica y económica. (Sentencia de 5 de octubre de 2000 (asunto C-16/1998), otra de 15 de marzo de 2012 dictada en el asunto C 574/2010, y de 11 de julio de 2013 (asunto T-358/08).

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), por su parte, ha considerado tradicionalmente la existencia del fraccionamiento indebido del objeto del contrato siempre que “este se divida con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa”.

Este órgano define el concepto de unidad funcional u operativa como la existencia de un vínculo operativo entre los objetos, de tal modo que resulten imprescindibles para el logro que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. Si tal circunstancia se da, la división del contrato implicaría un fraccionamiento no justificado dado que el objeto del contrato es único.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias y el Tribunal de Cuentas (TCu) han exigido, en el análisis de la existencia de indicios de fraccionamientos indebidos, la concurrencia de determinados elementos esenciales del contrato: identidad de sujeto, objeto y causa, entendida también esta última como necesidad del contrato.

En el **cuadro nº 4** se muestran los expedientes en los que se ha apreciado un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

Expedientes con fraccionamiento indebido del objeto

Nº Ref.	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Importe Adjudicación (€)	Fecha adjudicación
19	Suministro	Compra vehículo usado	13.900,00	24/05/2021
33	Suministro	Compra vehículo usado	9.008,26	25/11/2021
34	Suministro	Compra vehículo usado	9.008,26	25/11/2021
35	Suministro	Compra vehículo usado	8.925,61	25/11/2021
20	Suministro	Suministro dos servidores HPE	14.980,00	07/07/2021
21	Suministro	Cabina de almacenamiento información electrónica Ayto. Vícar	14.985,00	07/07/2021

00303551

Nº Ref.	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Importe Adjudicación (€)	Fecha adjudicación
24	Suministro	Suministro 60 contenedores RSU y 29 metálicos para cartón, ambos usados	14.944,00	05/08/2021
31	Suministro	Suministro 16 contenedores nuevos RSU	14.476,00	09/11/2021
41	Servicios	Actuación musical Noventeros	17.545,00	02/11/2021
46	Servicios	Producción musical actividades cultura	4.235,00	02/11/2021

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 4

- A2. El primer grupo de contratos (Ref. nº 19, 33, 34 y 35) hace referencia a las compras de cuatro vehículos usados, realizadas a otros tantos proveedores con el propósito de ser utilizados por el Área de Urbanismo, de las cuales tres se formalizaron el mismo día y la restante con algunos meses de antelación.

Se trata, por ello, de suministros de bienes de la misma naturaleza destinados a satisfacer la necesidad de una determinada Delegación del Ayuntamiento, por lo que estas prestaciones debieron haber constituido el objeto de un único contrato.

- A3. El segundo grupo (Ref. nº 20 y 21) engloba dos contratos menores de suministro de material informático que la entidad formalizó el mismo día con distintos proveedores, por importes que rozan el límite máximo legal previsto para esta modalidad contractual (15.000 €).

Además, según el listado de contratos menores facilitado por la corporación consta, en la misma fecha, la celebración de un tercer contrato menor para la adquisición de dos Switch, por importe de 2.950,00 €.

En ninguno de estos expedientes figura razón alguna que justifique la contratación separada de estos elementos que, aunque de diferente naturaleza, están vinculadas por una única finalidad técnica, lo que determina que estos suministros debieron constituir el objeto de un único procedimiento.

- A4. El tercer grupo (Ref. nº 24 y 31) comprende dos contratos menores de suministros de contenedores (nuevos y usados), destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos que la entidad formalizó con el mismo proveedor en un periodo de tres meses.

Las prestaciones de ambos expedientes conformarían el objeto de un único contrato, pues consideradas en su conjunto sirven a una misma necesidad, formando una unidad operativa imprescindible para el logro del objetivo pretendido con la celebración de los mismos.

Además, se da la circunstancia de que en el ejercicio 2020 se adquirieron, mediante contratos menores, dos partidas de contenedores nuevos por un importe conjunto de 12.250,06 €, y otra de contenedores usados por importe de 12.465 €; y en 2022, se volvió a suscribir con el mismo proveedor otros dos contratos menores para el suministro de contenedores nuevos y usados, por importe de 14.888,25 € y 3.150 €, respectivamente, lo que vendría a poner de manifiesto la existencia de una necesidad de carácter recurrente que debería satisfacerse mediante una adecuada planificación que evitara estos fraccionamientos.

- A5. El cuarto grupo (Ref. nº 41 y 46) se refiere a dos contratos menores, suscritos con el mismo proveedor, para la prestación de los servicios de producción y actuación musical de un determinado grupo, cuyos importes (4.235 € el primero y 17.545 € el segundo), de ser tenidos en cuenta conjuntamente, hubieran superado el umbral previsto para el contrato menor de servicios.

En los expedientes no consta ninguna razón que justifique la contratación separada de estas prestaciones que están vinculadas operativamente.

- A6. Los órganos consultivos en materia de contratación, relacionando la idea de que el contrato menor es un tipo que se define por su escasa cuantía y para atender a necesidades puntuales o esporádicas, dada la excepción que comporta de principios básicos que rigen la contratación pública, con la obligación que tiene la administración de programar su actividad contractual (artículo 28.4 de la LCSP), han considerado el uso fraudulento o inadecuado de esta figura cuando se utiliza para dar cobertura a prestaciones idénticas o de naturaleza unitaria que se requieren de manera recurrente en ejercicios sucesivos, pues en tales casos no cabría alegar que se esté reaccionando ante necesidades sobrevenidas, desconocidas o novedosas.

Así, por ejemplo, lo viene manifestando reiteradamente la JCCPE al considerar que “la división temporal de la prestación puede, en ciertos casos, permitir la aplicación de un tipo de un procedimiento que, si se considerase la posibilidad de celebrar el contrato por un periodo de tiempo superior, quedaría excluido.”

Este posicionamiento, basado en una interpretación integradora de los preceptos recogidos en la LCSP, parte de la prohibición de fraccionar los contratos con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, prevista en el art. 99.2 de la LCSP, así como de la regla del art. 101.4) de la LCSP, que dispone “que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan”.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya en el informe 14/2014 señala que “el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir [...] llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato”.

Por su lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en el informe 4/2010 manifiesta que “es contrario a derecho un contrato menor que responda a una necesidad continuada en el tiempo que se tiene que llevar a cabo año tras año”.

En el cuadro nº 5 se ofrece información de los siete expedientes en los que se observa un fraccionamiento temporal de prestaciones que revelan el uso fraudulento de la contratación menor.

Expedientes con fraccionamiento temporal de prestaciones (€)					
Tipo de contrato	Objeto	Importe facturado 2020	Importe facturado 2021	Importe facturado 2022	Total
Servicios	Servicios postales	19.318,76	12.653,84	10.104,22	42.076,82
Servicios	Alquiler iluminación alumbrado navideño	22.147,84	16.270,87	14.412,92	52.831,63
Servicios	Desinsectación y desratización del suelo y edificios municipales, plazas y, jardines y vías públicas	17.787,00	17.787	17.787,00	53.361,00
Servicios	Mantenimiento piscina Cabañuelas	40.071,57	102.400,14	203.143,27	345.614,98
servicios	Recogida de cartón	15.972,00	17.424	17.424,00	50.820,00
Servicios	Desinfección depósitos de agua	15.379,10	13.116,40	12.511,40	41.006,90
Servicios	Servicios de poda	11.404,25	10.095,67	8.363,51	29.863,43
Total		142.080,52	189.747,92	283.746,32	615.574,76

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 5

A7. El servicio postal estuvo contratado hasta 2020 con un proveedor diferente al de los ejercicios 2021 y 2022, y el alquiler de la iluminación navideña viene contratándose con el mismo proveedor durante los tres años.

A8. El servicio de control de plagas en el subsuelo y edificios municipales se prestó en 2021, en virtud de un acuerdo de prórroga de un contrato menor formalizado en marzo de 2019, que en su clausulado contemplaba tal posibilidad.

En este caso, el servicio viene prestándose sin una cobertura contractual válida, pues los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórrogas, de acuerdo con el artículo 29.8 de la LCSP.

A9. De los contratos de servicios relativos al mantenimiento de la piscina de Cabañuelas y de la recogida de cartón se ha tenido conocimiento a partir del análisis efectuado del registro de facturas, por lo que no han formado parte de la muestra seleccionada y su examen ha quedado limitado a este aspecto del fraccionamiento temporal de las prestaciones.

- En el expediente del contrato de servicio del mantenimiento de la Piscina Cabañuelas consta una resolución de alcaldía de octubre de 2011, en virtud de la cual se acordó su rescate debido a la renuncia del anterior adjudicatario.

Posteriormente, por medio de otra resolución de alcaldía, de 31 de octubre de 2011, se acordó adjudicar el servicio por vía de urgencia, mediante contrato menor, hasta que se realizara una nueva licitación por concurso público, siendo el importe previsto para la adjudicación de 11.231 € mensuales.

Este servicio, salvo el periodo en el que quedó suspendido como consecuencia de la declaración del estado de alarma motivada por la COVID/19, se viene prestando ininterrumpidamente sin una cobertura contractual válida, pues el contrato menor no resulta una modalidad adecuada al superarse los límites cuantitativos y temporales (18.000 € y un año de duración sin posibilidad de prórroga) previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El servicio de recogida de cartón se viene prestando ininterrumpidamente en virtud de un contrato menor formalizado en 2011, por lo que carece de una cobertura contractual válida al incumplirse el límite temporal máximo de vigencia de esta modalidad (un año), así como la prohibición de que puedan ser objeto de prórrogas.

- A10. Del servicio referido a la desinfección de los depósitos de agua, cuyo proveedor no figura en la relación de adjudicatarios facilitada por la entidad, se ha tenido conocimiento, al igual que los casos anteriores, mediante el examen del registro de facturas, tratándose de una relación no formalizada que carece, por tanto, de cobertura contractual válida.¹⁴
- A11. En el **cuadro nº 6** se recogen, de acuerdo con los datos del registro de facturas de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, los importes que suponen los suministros relacionados con diversas áreas de actividad, cuyo procedimiento de compra debiera ser objeto de una adecuada planificación.

Datos de suministros sin la adecuada planificación contractual (€)				
Tipo de contrato	Objeto	Importe facturado en cada periodo		
		2020	2021	2022
Suministros	Droguería	15.069,83	22.575,09	18.701,59
Suministros	Fontanería	66.107,89	75.768,41	95.039,15
Suministros	Productos limpieza y pinturas	22.523,34	33.479,70	33.690,09
Suministros	Electricidad	65.164,33	50.309,95	58.545,34
Total		168.865,39	182.133,15	205.976,17

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 6

- A12. En el **cuadro nº 7** figura la relación de contratos menores formalizados por importes superiores a los umbrales establecidos por el artículo 118.1 de la LCSP.

Contratos menores formalizados por importes superiores a los umbrales establecidos por el art. 118.1 de la LCSP

Nº	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Importe Adjudicación	Motivación del incumplimiento
2	Servicios	Servicio asesoramiento Jurídico	15.000,00 €	El importe por el que se suscribió este contrato incumple el límite del 118.1 de la LCSP, dado que el valor estimado de los contratos menores de servicios ha de ser inferior a 15.000 €. En este caso el contrato se suscribió por un presupuesto máximo de 15.000 €. No obstante, la facturación total derivada de su ejecución ascendió a 7.858,80 €.
3	Servicios	Limpieza vertidos y residuos incontrolados	15.000,00 €	El importe por el que se formalizó este contrato, al igual que en el caso anterior, supera el umbral previsto en el art. 118.1 de la LCSP, que señala que el valor estimado de los contratos menores de servicios ha de ser inferior a 15.000 €. La facturación derivada de su ejecución coincidió con el importe de la adjudicación.
4	Obra	Instalación planta impulsión C. Calabera	22.382,00 €	En este contrato se supera el límite previsto en el artículo 118.1 de la LCSP, pues se trata de un contrato menor mixto de obra y suministro, siendo esta última la prestación predominante. Según el presupuesto aprobado, el coste de la planta de impulsión ascendía a 12.882 € y el de la obra civil necesaria para su instalación a 9.500 €. Por ello, siendo el valor estimado de este contrato mixto el correspondiente a la suma de ambas prestaciones y siendo la principal la del suministro, debió respetarse el umbral de 15.000 €.

¹⁴ Apéndice modificado parcialmente por la alegación presentada.

Nº	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Importe Adjudicación	Motivación del incumplimiento
6	Obra	Parqueo y bacheo calzadas con proyección asfalto en Vícar	40.000,00 €	Este contrato se formalizó con un presupuesto máximo de 40.000 €, lo que supone el incumplimiento del límite previsto en el art. 118.1 de la LCSP, que establece que el valor estimado de los contratos menores de obras ha de ser inferior a 40.000 €. La facturación generada por este contrato ascendió a la mencionada cantidad.
8	Servicios	Limpieza de escombros y retirada a planta	15.000,00 €	El importe por el que fue suscrito este contrato incumple el límite del art. 118.1 de la LCSP, que prevé que el valor estimado de los contratos menores de servicios ha de ser inferior a 15.000 €. La facturación generada por este contrato coincide con el importe por el que se suscribió.
23	Obra	Instalación de caucho continuo parque el caballo	16.185,18 €	En contrato se adjudicó por un importe que supera el límite de 15.000 € establecido en el artículo 118 de la LCSP para los contratos menores de suministros. En la documentación que obra en el expediente (presupuesto y factura) solo aparece el valor de los materiales que se suministran, sin que conste referencia alguna al valor de la obra.
38	Obra	Instalación grupo electrobomba sumergible pozo las cantinas	39.995,00 €	En este caso también se supera el umbral previsto en el art. 118.1 de la LCSP, pues se trataría de un contrato mixto de obra y suministro donde esta prestación debió ser considerada la principal. En el expediente, aunque se hace referencia a la obra menor de instalación del grupo electrobomba, solo figura el importe relativo al suministro. Este gasto fue imputado al capítulo 2 y no al 6 como hubiera correspondido por la naturaleza del gasto.

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 7

A13. En el cuadro nº 8 se recoge la relación de expedientes en los que la necesidad que pretende cubrirse con el contrato menor no se encuentra adecuadamente justificada.

Contratos menores sin justificación adecuada de su necesidad

Nº	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Fundamento de no considerar justificada la necesidad
2	Servicios	Servicio asesoramiento Jurídico	La justificación descansa en la necesidad de contar con una adecuada asistencia jurídica en materia procesal, por no disponer de recursos propios para prestar ese servicio, lo que en sí mismo conlleva el reconocimiento de que no se trata de algo puntual o extraordinario sino estructural, de carácter permanente.
3	Servicios	Limpieza vertidos y residuos incontrolados	El contrato se justifica en la necesidad de llevar a cabo la limpieza de vertidos de residuos en distintos puntos del municipio, sin que se aporte más información (lugares y las causas) que permita determinar que se trata de algo extraordinario que no pueda ser cubierto por el servicio de recogida de residuos que presta directamente por el Ayuntamiento (refer. nº 8)
6	Obra	Parqueo y bacheo calzadas con proyección asfalto en Vícar	La justificación se basa en la necesidad de llevar a cabo las obras de parqueo en el municipio de Vícar, sin que se aporte información de las zonas en las que se va a llevar a cabo tal actuación.
8	Servicios	Limpieza de escombros y retirada a planta	Al igual que en el expediente nº 3, el contrato se justifica en la necesidad de llevar a cabo la limpieza de vertidos de residuos en distintos puntos del municipio, sin aportar otra información (lugares y causas) que determine que se trata de una situación que no puede ser atendida por el servicio municipal de recogida de residuos municipal.
9	Servicios	Servicios postales Ayto. de Vícar	La justificación se basa en la exigencia de contar con un servicio postal, lo que evidencia que no se está ante una necesidad puntual o extraordinaria, sino de carácter recurrente y periódica.

Nº	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Fundamento de no considerar justificada la necesidad
19	Suministro	Compra vehículo usado	La necesidad del contrato se justifica por medio de una alusión al envejecimiento del parque de automóviles municipal, sin que se aporte mayor información relativa al inventario del mismo. Se trata de una furgoneta que desea adscribirse al área de servicios urbanos. Hay que tener en cuenta que los expedientes 33, 34 y 35 tratan también de la adquisición de otras tantas furgonetas para la misma área, lo que pondría de manifiesto el carácter incompleto del informe de necesidad elaborado por el Ayuntamiento.
22	Servicios	Control de Plagas en subsuelo y edificios municipales	Se alude a la necesidad de realizar tratamientos de desinsectación y desratización en el alcantarillado, edificios municipales, plazas, parques y jardines, lo que revela que no se trata de una necesidad puntual o esporádica, sino una exigencia de naturaleza periódica y recurrente.
24	Suministro	Suministro 60 contenedores RSU y 29 metálicos para cartón usados	La justificación se basa en la conveniencia de sustituir un número de contenedores de residuos sólidos urbanos y otros de cartón, por el desgaste que provoca el uso diario, lo que vendría a poner de manifiesto que no se trata de una necesidad puntual o extraordinaria sino de carácter recurrente y periódica, que debería ser planificada. Además, los expedientes 31 y 32, referidos también a la compra de un material de la misma naturaleza, pero nuevos, ponen de manifiesto el carácter incompleto de esta justificación.
25	Servicios	Consultoría y asistencia jurídica en materia urbanística	La justificación se basa en la carencia del Ayuntamiento de un servicio de esta naturaleza, lo que revela que no se trata de una necesidad puntual o extraordinaria, sino de algo de carácter recurrente y permanente.
29	Servicios	Alquiler iluminación alumbrado navideño	En el informe elaborado se reconoce expresamente que se trata de una necesidad recurrente y de carácter periódico, que viene contratándose con el mismo adjudicatario en 2020, 2021 y 2022.
31	Suministro	Suministro 16 contenedores RSU	La necesidad se justifica en la conveniencia de sustituir un número determinado de contenedores de residuos sólidos urbanos por el desgaste que provoca el uso diario, lo que pone de manifiesto que no se trata de una necesidad puntual o extraordinaria sino de carácter recurrente y periódica que debería ser planificada. Además, el expediente nº 24 tiene como objeto la compra de un material de la misma naturaleza pero usado, lo que pone de manifiesto el carácter incompleto de la justificación. En el ejercicio 2020 y 2022 también se produjo la compra de nuevos contenedores a esta empresa por importe de 8.723,08 € y 18.014,78 €, respectivamente, ambos con IVA incluido.
32	Suministro	Suministros repuestos contenedores RSU	La justificación se basa en la necesidad de renovación y mantenimiento de estos contenedores por el uso diario, lo que pone de manifiesto que se está ante una necesidad no puntual sino de carácter recurrente, derivada de la actividad de mantenimiento. En el ejercicio 2020 y 2022 también se contrató con la misma empresa la actividad relacionada con la reparación y adquisición de repuestos, por importes de 17.886,78 € y 12.063,44 €, respectivamente.
33	Suministro	Compra vehículo usado	La necesidad se justifica con una referencia genérica al envejecimiento del parque de automóviles municipal, sin que se aporte información referida al inventario del mismo. Se trata de una furgoneta que se desea adscribir al área de servicios urbanos. Además, los expedientes 19, 34 y 35 ponen de manifiesto el carácter incompleto de esa justificación, puesto que estos tres expedientes también hacen referencia a la compra de otros tantos vehículos usados para la misma área.
34	Suministro	Compra vehículo usado	Al igual que en el caso anterior, la necesidad se justifica mediante una referencia genérica al envejecimiento del del parque de automóviles municipal, sin que se aporte otra información relativa al inventario del mismo. Se trata de una furgoneta que se desea adscribir al área de servicios urbanos. Además, el carácter incompleto del informe de necesidad elaborado se pone de manifiesto si se tiene en cuenta que los expedientes 19, 33 y 35 tratan de la adquisición de otras tantas unidades con destino a la misma área.

Nº	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Fundamento de no considerar justificada la necesidad
35	Suministro	Compra vehículo usado	También en este expediente la necesidad se justifica con referencias genéricas al envejecimiento del del parque de automóviles municipal, sin que se aporte mayor información del inventario. Se trata de una furgoneta que se desea adscribir al área de servicios urbanos. Además, el carácter incompleto de la justificación de la necesidad se pone de manifiesto porque los expedientes 19, 33 y 34 tratan de la adquisición de otras tantas furgonetas para la misma área.
43	Servicios	Publicidad Institucional	La justificación tiene un carácter genérico, basada en la necesidad de contratar espacios de prensa para el Ayuntamiento, sin aportar ningún detalle más acerca de lo que se quiere anunciar, lo que impide determinar cuál es el objeto real del contrato y de si se trata de una necesidad puntual o extraordinaria que no pudiera ser planificada.
44	Servicios	Publicidad Institucional	La justificación, al igual que en el caso anterior, tiene carácter genérico basada en la necesidad de contratar espacios de prensa para el Ayuntamiento, sin aportar ningún detalle más acerca del objeto que se pretende anunciar, lo que impide determinar si se trata de una necesidad puntual o extraordinaria que no pudiera ser planificada.
45	Servicios	Publicidad Institucional	La justificación, al igual que en los casos anteriores, se realiza con apelaciones de carácter genérico a la necesidad de contratar espacios publicitarios, sin aportar más detalles del objeto que se pretende publicar, lo que impide determinar si se trata de una necesidad puntual o extraordinaria que no pudiera ser planificada, o si por el contrario se trata de algo recurrente o que guarde relación con otras contrataciones llevadas a cabo para cubrir estas necesidades.

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 8

A14. En el **cuadro nº 9** se recoge la información relativa a los expedientes en los que se produce el reconocimiento de obligaciones con anterioridad a la entrada de las facturas en el registro.¹⁵

Reconocimiento de obligaciones con anterioridad a la entrada de las facturas en el registro

Nº	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Registro de la factura	Reconocimiento de la obligación (documento ADO)
33	Suministro	Compra Vehículo usado	02/02/2022	30/12/2021
34	Suministro	Compra Vehículo usado	02/02/2022	30/12/2021
35	Suministro	Compra Vehículo usado	02/02/2022	30/12/2021
38	Obra	Instalación grupo electrobomba sumergible pozo las cantinas	10/02/2022	31/12/2021

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 9

¹⁵ Apéndice modificado parcialmente por la alegación presentada.

9. ANEXOS

9.1. Anexo. Liquidación del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Créditos Iniciales	Modificaciones de Créditos	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de Personal	10.169.490,86	974.283,96	11.143.774,82	9.965.097,30	9.949.325,51	15.771,79
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	9.460.685,94	322.500,00	9.783.185,94	8.866.716,22	8.211.814,94	654.901,28
3. Gastos Financieros	156.069,03	31.473,50	187.542,53	179.684,56	179.648,26	36,3
4. Transferencias corrientes	1.595.208,00	10.000,00	1.605.208,00	1.268.124,39	1.207.688,74	60.435,65
5. Fondo de contingencia	-	-	-	-	-	-
6. Inversiones Reales	1.661.929,75	-	1.661.929,75	1.326.651,76	692.060,84	634.590,92
7. Transferencias de Capital	559.000,00	-	559.000,00	-	-	-
8. Activos financieros	111.000,00	-	111.000,00	61.675,50	61.675,50	-
9. Pasivos financieros	1.548.782,50	-30.273,50	1.518.509,00	1.518.509,00	1.518.509,00	-
TOTAL	25.262.166,08	1.307.983,96	26.570.150,04	23.186.458,73	21.820.722,79	1.365.735,94

9.2. Anexo. Actividad contractual del ejercicio

Procedimiento	Total		Obras		Suministros		Servicios	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Contratación no menor	4	343.743,48	1	84.107,78	3	259.635,70	-	-
Contratación menor	134	821.591,86	9	228.639,52	46	206.107,37	79	386.844,97
Total expedientes	138	1.165.335,34	10	312.747,30	49	465.743,07	79	386.844,97

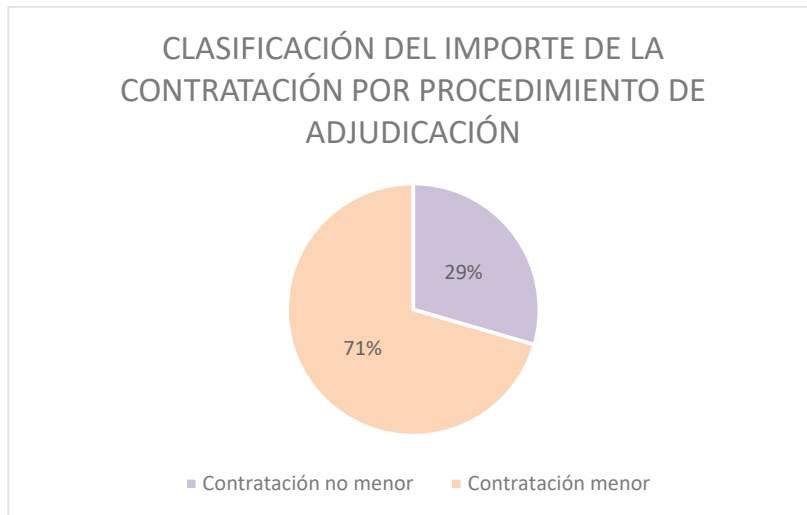


Gráfico nº 1

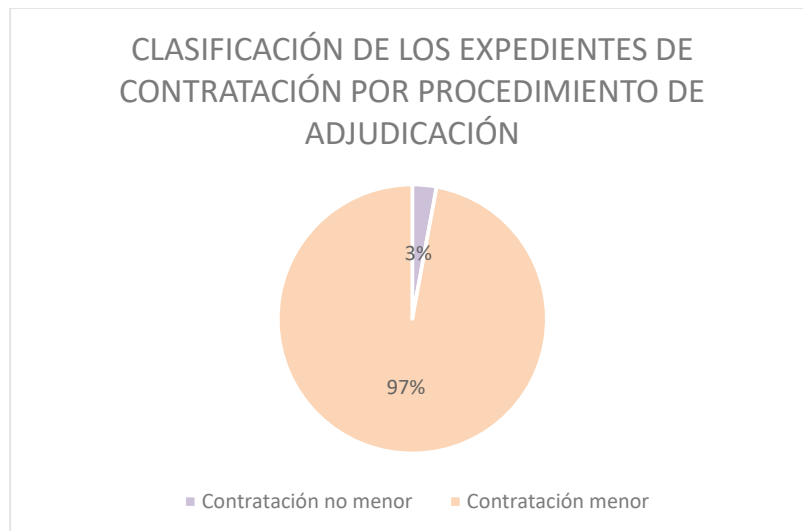


Gráfico nº 2

00303551

9.3. Anexo. Contratación menor del ejercicio

Área	Total		Obras		Suministros		Servicios	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Contratación	59	592.044,61	9	228.639,52	27	174.064,04	23	189.341,05
Cultura	22	95.240,25	-	-	-	-	22	95.240,25
Deportes	-	-	-	-	-	-	-	-
Bienestar social	16	34.609,70	-	-	12	29.340,95	4	5.268,75
Igualdad	18	11.741,38	-	-	7	2.702,38	11	9.039,00
Festejos	4	4.358,94	-	-	-	-	4	4.358,94
Prensa	15	83.596,98	-	-	-	-	15	83.596,98
Total expedientes	134	821.591,86	9	228.639,52	46	206.107,37	79	386.844,97

CLASIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR POR TIPO DE CONTRATO

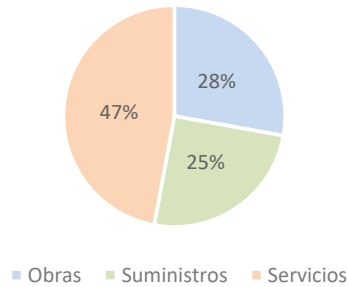


Gráfico nº 3

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR POR TIPO DE CONTRATO

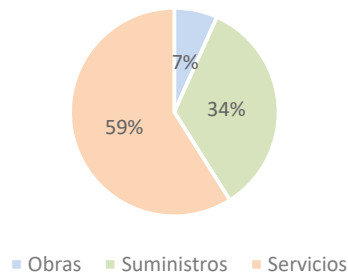


Gráfico nº 4

00303551

9.4. Anexo. Muestra de contratos menores

Referencia	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nº Licitadores	Importe Adjudicación (€)	Fecha contrato	Plazo contrato	Adjudicatario
1	Suministro	Instalación tubería	1	10.927,50	24/03/2021	1 Mes	HIDRAGUA SUR, S.L.
2	Servicios	Asesoramiento Jdco.	1	15.000,00	26/02/2021	1 Año	JOSÉ ANTONIO GALDEANO PEÑA
3	Servicios	Limpieza y residuos	1	15.000,00	26/03/2021	3 Meses	FIRMES Y CONSTRUCCIONES NISA S.L.U.
4	Obra	Instalación planta	1	22.382,00	23/03/2021	3 Meses	PROYSERVI ALMERÍA 2013 SL
5	Obra	Instalac. eléctrica	3	7.614,94	19/03/2021	3 Meses	INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA SL
6	Obra	Parqueo calzadas	1	40.000,00	07/04/2021	1 Año	ASFALTOS PROYECTADOS HERMANOS MORER SL
7	Suministro	Suministro cámaras	3	5.815,00	19/05/2021	2 Meses	INDALCRON SEGURIDAD SL
8	Servicios	Limpieza escombros	3	15.000,00	13/05/2021	1 Mes	TECHNO TEONEL SL
9	Servicios	Servicios postales	1	10.000,00	21/05/2021	1 Año	RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL SL
10	Suministro	Vestuario Policía Local	3	2.266,00	04/05/2021	3 Meses	SATARA SEGURIDAD SL
11	Servicios	Fugas redes de agua	1	14.400,00	21/05/2021	1 Año	AQUATEC PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA
12	Servicios	Exámenes médicos	1	4.275,00	13/05/2021	1 Mes	QUIRÓN PREVENCIÓN SL
13	Servicios	Test Psicológicos	1	3.780,00	07/06/2021	1 Mes	QUIRÓN PREVENCIÓN SL
14	Servicios	Interruptor de aceite	3	10.069,18	19/05/2021	3 Meses	INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA SL
15	Suministro	Suministro hormigón	3	8.800,00	01/06/2021	1 Mes	INDÁLICA HORMIGONES SL
16	Obra	Demolición deposito	3	39.948,31	06/07/2021	3 Meses	OBRAS FYLCON SL
17	Servicios	Seguridad y salud	1	700,00	13/08/2021	1 Mes	INGENIERÍA ATECSUR SL
18	Obra	Demolición vivienda	3	27.875,63	31/05/2021	1 Mes	ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA SL
19	Suministro	Vehículo usado	1	13.900,00	26/05/2021	15 Días	AUTOCENTROS TRINI SL
20	Suministro	Dos servidores HPE	3	14.980,00	08/07/2021	1 Mes	ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A.
21	Suministro	Cabina almacén	3	14.985,00	08/07/2021	1 Mes	ALMERÍA 2000 SL
22	Servicios	Control de plagas	3	14.700,00	01/07/2021	1 Año	JOSÉ GUERRERO MARTÍNEZ
23	Obra	Instalación caucho	1	16.185,18	03/08/2021	1 Mes	BENITO URBAN S.L.U.
24	Suministro	Contenedores	1	14.944,00	05/08/2021	3 Meses	GRUPO AMIAB MURCIA S.L.
25	Servicios	Asistencia jurídica	1	3.000,00	28/09/2021	3 Meses	ESCOBAR NAVARRETE ABOGADOS SLP
26	Servicios	Ejecución proyectos	3	10.330,58	29/10/2021	1 Mes y medio	JAVIER MARTÍNEZ CASTILLO

Referencia	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nº Licitadores	Importe Adjudicación (€)	Fecha contrato	Plazo contrato	Adjudicatario
27	Servicios	Ejecución proyectos	3	10.330,58	21/12/2021	1 Mes	JUAN PORCEL S.L.
28	Obra	Red abastecimiento	3	27.336,50	05/11/2021	15 Días	HIDRAGUA SUR, S.L.
29	Servicios	Alumbrado navideño	1	12.226,00	05/11/2021	2 Meses y medio	ATYLED INSTALACIONES S.L.
30	Servicios	Desescombro	2	14.998,00	12/11/2021	15 Días	ORTES PECAR S.L. OPERADOR DE TRANSP.
31	Suministro	16 contenedores RSU	1	14.476,00	09/11/2021	2 Meses	GRUPO AMIAB MURCIA S.L.
32	Suministro	Contenedores RSU	1	4.079,00	05/11/2021	1 Mes	GRUPO AMIAB MURCIA S.L.
33	Suministro	Vehículo usado	1	9.008,26	26/11/2021	15 Días	GARUM MOTOR S.L.
34	Suministro	Vehículo usado	1	9.008,26	26/11/2021	15 Días	NIETO ASSISTANCE S.L.
35	Suministro	Vehículo usado	1	8.925,61	26/11/2021	15 Días	NIETO MOTOR ALMERÍA S.L.
36	Servicios	Consultoría	1	14.800,00	05/04/2021	2 Meses	KRESTON IBERAUDIT CM SLP
37	Obra	Urbanización	3	7.301,96	19/01/2022	1 Mes	OBRAS FYLCON S.L.
38	Obra	Grupo electrobomba	1	39.995,00	01/12/2021	1 Mes	JUAN AZCUE S.A.
39	Servicios	Servicios integrales	1	11.737,00	04/01/2021	05/01/2021	ALEJANDRO SÁNCHEZ ESTÉVEZ
40	Servicios	Tren turístico	2	11.880,00	04/01/2021	05/01/2021	TURISTREN BUS S.L.U.
41	Servicios	Actuación musical	1	17.545,00	03/11/2021	13/11/2021	2M GROUP EVENTOS S.L.
42	Servicios	Tren turístico	1	11.200,00	30/12/2021	05/01/2022	TURISTREN BUS S.L.U.
43	Servicios	Publicidad	1	11.550,00	05/01/2021	1 año	UNIPREX, S.A.U.
44	Servicios	Publicidad	1	13.000,00	12/02/2021	1 año	EDITORIAL ALMERIENSE DE PUBLICACIONES INDEPENDIENTES, S.L.U.
45	Servicios	Publicidad	1	10.370,00	12/04/2021	1 año	CORPORACIÓN DE MEDIOS DE ANDALUCÍA, S.A.
46	Servicios	Producción musical	1	4.235,00	03/11/2021	11/11/2021	2M GROUP EVENTOS S.L.

10. ALEGACIONES

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Fraccionamiento material del objeto del contrato			X			
Alegación nº 2	Fraccionamiento material del objeto del contrato			X			
Alegación nº 3	Fraccionamiento material del objeto del contrato			X			
Alegación nº 4	Fraccionamiento temporal del objeto del contrato					X	
Alegación nº 5	Fraccionamiento temporal del objeto del contrato					X	
Alegación nº 6	Fraccionamiento temporal del objeto del contrato		X				
Alegación nº 7	Planificación de la actividad contractual			X			
Alegación nº 8	Límites cuantitativos del contrato menor			X			
Alegación nº 9	Justificación de la necesidad de celebrar el contrato			X			
Alegación nº 10	Aprobación de las facturas y reconocimiento de obligaciones		X				
Alegación nº 11	Aprobación de las facturas y reconocimiento de obligaciones				X		
Alegación nº 12	Aprobación de las facturas y reconocimiento de obligaciones		X				
Total alegaciones		0	3	6	1	2	12

ALEGACIÓN Nº 1, AL APÉNDICE A2. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A nuestro entender, la compra de vehículos usados, por no tener suficiente presupuesto para adquirirlos nuevos, no suponía satisfacer la necesidad de una determinada área, sino que los vehículos eran susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado, ya que su destino eran distintas áreas del Ayuntamiento, tales como electricidad, mecánica, fontanería y para la coordinación general, por ello entendimos que podía aprobarse un expediente para cada uno de los coches de cada una de las áreas a los que iban destinados y que suponían distinto objeto.

Se estaban buscando vehículos usados porque no había presupuesto para la adquisición de vehículos de primera matriculación y como no había ningún proveedor que dispusiera de tres vehículos usados que reunieran las características idóneas para las necesidades del área, se hubo de contratar individualmente con cada uno de ellos. Entendemos que no era posible la contratación o adjudicación por lotes. Con respecto al vehículo comprado en mayo, era un

00303551

vehículo de características diferentes y tampoco había presupuesto suficiente para adquisición de uno nuevo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La conclusión que figura en el informe no se desvirtúa por ninguna de las razones que se exponen en la alegación.

En los informes de necesidad de los cuatro expedientes que se examinan, el área al que aparecen adscritos los vehículos es el de Urbanismo, lo que contradice el argumento de que eran vehículos destinados a distintas áreas.

Se alega también que ningún proveedor dispusiera de tres vehículos, dando a entender que la contratación menor era el último recurso disponible para satisfacer la necesidad de la administración; sin embargo, este argumento, sobre el que no se aporta información adicional en la alegación, no se esgrimió en la tramitación de ninguno de los cuatro expedientes.

Por último, la falta de presupuesto para adquirirlos nuevos o el carácter de usados que tenían tales vehículos, resultan indiferentes al asunto tratado en este apartado del informe.

ALEGACIÓN Nº 2, AL APÉNDICE A3. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como consecuencia de la avería sobrevenida sufrida por los dos servidores, cuya misión es albergar los múltiples sistemas operativos con los que cuenta el Ayuntamiento y que hace que todo el sistema funcione perfectamente, hubo que tramitar de urgencia el expediente de contratación menor para la adquisición de dos nuevos servidores que dieran cobertura a las necesidades del Ayuntamiento.

Independientemente de la adquisición de los servidores se tramitaba expediente de contratación menor para la adquisición del suministro de la cabina almacén, cuyo objetivo es guardar la información municipal en un lugar físicamente distinto, y completamente aislado de lo que son los servidores.

A nuestro entender son unidades funcionales diferentes, por eso se tramitó de forma independiente, porque para esta administración el objeto del contrato es diferente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el hecho observado en el informe, se limita a justificarlo en una urgencia sobrevenida en la adquisición de los servidores, de la que no consta referencia alguna en los dos expedientes señalados, y en la circunstancia de que se trataría de unidades funcionales diferentes; aspecto que no se comparte pues los dos elementos adquiridos están relacionados funcionalmente (la cabina es el receptáculo donde se ubican los servidores).

00303551

Además, hay que tener en cuenta que ambos expedientes se tramitan en las mismas fechas y con igual premura.

ALEGACIÓN Nº 3, AL APÉNDICE A4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Por actos vandálicos de quema de contenedores surgió la necesidad no prevista del suministro de contenedores usados, aprovechando la oferta que realizó la empresa, AMIAB, entidad asociativa de economía social declarada de utilidad pública, orientada a la plena inclusión de las personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social, para adquirir contenedores reciclados procedentes de otros municipios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no se opone al hecho observado en el informe, limitándose a justificarlo en una serie de consideraciones (actos vandálicos y oportunidad de la oferta realizada por la empresa) que resultan indiferentes respecto a la conclusión que se manifiesta en el informe.

ALEGACIÓN Nº 4, AL APÉNDICE A7. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo referente al alquiler de la iluminación navideña, en todos los casos se han solicitado ofertas a mínimo tres proveedores. Hay que tener en cuenta que en la zona donde se encuentra Vicar y alrededores no existen muchas empresas cuya actividad sea la de alquiler de iluminación y por tanto no hay mucho margen para poder contratar con empresas diferentes por esa pequeña cuantía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no se opone a la conclusión recogida en el informe de que existe fraccionamiento temporal de las prestaciones. El hecho de solicitar tres presupuestos contribuye a cumplir con los principios de libre competencia, transparencia y concurrencia dentro del procedimiento de contratación menor, pero no exime de la obligación de articular un procedimiento abierto.

ALEGACIÓN Nº 5, AL APÉNDICE A8. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El servicio de control de plagas de subsuelo y edificios municipales se ha llevado a cabo, siempre solicitando ofertas a distintos proveedores de la zona, claro está que no son muchos los que tengan como actividad la citada en el municipio y la imposibilidad de que otros que estén en otras zonas no estén interesados por la distancia y la cuantía, por lo que posiblemente se adjudicó a la misma empresa en el 2019 al 2021, por ser la más ventajosa y posiblemente de las únicas. Además, al tratarse de una cuestión de salubridad pública la contratación debía llevarse a cabo de urgencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no se opone a la conclusión recogida en el informe de que existe fraccionamiento temporal de las prestaciones para el caso de los servicios de desinfección de los edificios municipales. El hecho de solicitar distintos presupuestos contribuye a cumplir con los principios de libre competencia, transparencia y concurrencia dentro del procedimiento de contratación menor, pero no exime de la obligación de articular un procedimiento abierto, como consideramos en este caso.

Por otra parte, se afirma que al tratarse de una cuestión de salubridad pública la contratación debía llevarse a cabo con carácter de urgencia. No obstante, además de que existe en la normativa un procedimiento específico de urgencia, no estaría justificado en ningún caso que el contrato extienda su duración durante 3 años, como así ha sucedido.

ALEGACIÓN Nº 6, AL APÉNDICE A10. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

La desinfección de depósitos se contrata previa petición de ofertas a las escasas empresas que reúnen los requisitos legales para llevar a cabo estos servicios. En cuanto a la poda, la realiza directamente el personal municipal del área de Jardinería. Las facturas generadas seguramente son de la planta de reciclaje de residuos de la citada poda.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite parcialmente la alegación, al comprobarse que se trata de facturas por los residuos procedentes de la poda llevados a la planta de reciclaje.

ALEGACIÓN Nº 7, AL APÉNDICE A11. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Respecto a la no adecuada planificación de diferentes suministros en las diferentes áreas de actividad, sigue siendo consecuencia de la falta de recursos humanos, y principalmente especializados en determinadas materias que agilicen los procesos y elaboren una adecuada planificación de las necesidades del Ayuntamiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada no contradice el hecho observado en el informe, limitándose a justificar tal circunstancia en una limitación de los recursos humanos disponibles.

ALEGACIÓN Nº 8, AL APÉNDICE A12. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación a los 7 expedientes que superan en su cuantía los umbrales previstos en el Art. 118.1 de LCSP, entendemos que se trata de un error material de interpretación del tramitador del expediente, en el que solamente se ha superado en cada uno de ellos el umbral en 1 céntimo, algo que demuestra que se trata de un error y no una intención de evitar el cumplimiento de la norma.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada no contradice el hecho observado en el informe. En los 4 contratos (de los 7 de este apartado del informe) que superan en un céntimo el umbral se justifica como un mero error material de un céntimo, no siendo éste una cuestión que se aborde en el informe pues se carece de los elementos de juicio necesarios.

No se comparte la idea que se desliza en la alegación de que se trate del incumplimiento de la norma por un céntimo de euro, como si de esta forma los primeros 14.999,99 € o 39.999,99€ de esas contrataciones estuvieran bien empleados. El incumplimiento se produce por la totalidad de los importes adjudicados (15.000 € o 40.000 €), al impedirse la aplicación de un procedimiento abierto de contratación que resulta obligatorio una vez se supera el umbral cuantitativo de la contratación menor.

ALEGACIÓN Nº 9, AL APÉNDICE A13. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Es indudable que los contratos relacionados en el cuadro 8, son servicios que el Ayuntamiento tiene que contratar puesto que no dispone de recursos propios para poder llevarlos a cabo con su propio personal. Sin embargo, los contratos recogidos en el punto 8, por sus características son contratos que se desconoce si a lo largo del año se producirán de forma continuada o se llevará a cabo cuando surja esa necesidad. Es decir, el Ayuntamiento desconoce si se van a producir “vertidos y residuos incontrolados”, o la necesidad que va a existir de “limpieza y desescombro”, para evitar plagas de insectos y roedores. Son necesidades sobrevenidas. Es posible que no se haya sabido plasmar en el expediente de forma aclaratoria la necesidad de la contratación de tales contratos, pero la realidad es que sí eran necesarios y sobrevenidos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo observado en el informe, pues comienza afirmando que los contratos del cuadro nº 8 correspondían a servicios que eran necesarios prestar, que tenían carácter sobrevenido y que el Ayuntamiento no disponía de recursos, para terminar reconociendo que es posible que en esos expedientes no se haya plasmado de forma clara la necesidad de celebrarlos, que es lo que en realidad se pone de manifiesto en el informe; es decir, que en esos expedientes no constan todos aquellos elementos que puedan definir con precisión

la necesidad que se pretende satisfacer, al objeto de comprobar la idoneidad de la modalidad de contratación utilizada.

ALEGACIÓN Nº 10, AL APÉNDICE A14. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

En este caso cabe decir que, son servicios o compras que se han llevado a cabo en el último mes del ejercicio (2021) en cambio los terceros emiten su factura en el ejercicio correspondiente en el que se presta el servicio o se realiza la compra, sin embargo la suben a la plataforma FACE generalmente en el primer mes del ejercicio siguiente (2022). En cuanto al reconocimiento de la obligación, al tener el ejercicio al que corresponde abierto SICALWIN permite imputar al ejercicio anterior dicha factura, aunque se hayan subido a FACE en 2022 y contabilizar la factura en su ejercicio correcto. En lo relativo a los tres vehículos que aparecen, se trata de una simple formalización, puesto que esos vehículos se habían pagado previamente para poder adquirirlos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite la argumentación que se expone en la alegación referida a los expedientes nº 9 y 27, al haberse comprobado que la resolución en virtud de la cual se reconoce la obligación se produjo con posterioridad a la presentación y aprobación de dichas facturas.

En los expedientes 33, 34 y 35, se mantiene lo observado en el informe pues tratándose de facturas que entran en el registro el 2/02/2022, no consta ni la resolución de alcaldía aprobando las facturas ni el acta de recepción del suministro, por lo que no se pueden comprobar las fechas en que estos actos se produjeron, solo consta el ADO de fecha 31/12/2021.

En el expediente 38, además de que no hay Resolución aprobando la factura, la recepción del suministro se firma el 17/02/2022, posterior a la fecha del documento contable ADO.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 31. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Es evidente que se trata de un error material que se arrastra de una resolución que se ha utilizado como plantilla, que no corresponde a una de aprobación de la factura. En ellas se recoge la aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación y por error no se ha recogido el término aprobación. Las facturas superiores a 1800 se aprueban en Junta Local de Gobierno y las menores por Decretos de Alcaldía. En estos casos reitero que es un error material, sin intencionalidad alguna.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No parece que alegación guarde relación con el hecho observado en el informe, y, en cualquier caso, sigue sin acreditarse la aprobación de la factura por el órgano competente.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 32. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Reiteramos lo expuesto en el punto A14; son servicios o compras que se han llevado a cabo en el último mes del ejercicio (2021) en cambio los terceros emiten su factura en el ejercicio correspondiente en el que se presta el servicio o se realiza la compra, sin embargo la suben a la plataforma FACE generalmente en el primer mes del ejercicio siguiente (2022). En cuanto al reconocimiento de la obligación, al tener el ejercicio al que corresponde abierto SICALWIN permite imputar al ejercicio anterior dicha factura, aunque se hayan subido a FACE en 2022 y contabilizar la factura en su ejercicio correcto. En lo relativo a los tres vehículos que aparecen, se trata de una simple formalización, puesto que esos vehículos se habían pagado previamente para poder adquirirlos.

No obstante, a lo expuesto en las alegaciones, hemos de decir que como Administración que quiere mejorar en sus procedimientos cada día, nos hacemos eco de las Recomendaciones contenidas en el Informe Provisional a la fiscalización realizada al Ayuntamiento de Vívar respecto a la contratación menor del ejercicio 2021, en todo aquello que conlleve la mejora de la gestión de los fondos públicos en todas las áreas de esta Administración Local.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se da el mismo tratamiento que a la alegación nº 10.

Se admite la argumentación que se expone en la alegación referida a los expedientes nº 9 y 27, al haberse comprobado que la resolución en virtud de la cual se reconoce la obligación se produjo con posterioridad a la presentación y aprobación de dichas facturas.

En los expedientes 33, 34 y 35, se mantiene lo observado en el informe pues tratándose de facturas que entran en el registro el 2/02/2022, no consta ni la resolución de alcaldía aprobando las facturas ni el acta de recepción del suministro, por lo que no se pueden comprobar las fechas en que estos actos se produjeron, solo consta el ADO de fecha 31/12/2021.

En el expediente 38, además de que no hay Resolución aprobando la factura, la recepción del suministro se firma el 17/02/2022, posterior a la fecha del documento contable ADO.